

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00447-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de agosto de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Servicios Logísticos Temporales S.A.S contra Juan Carlos Gaviria Trujillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00447-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar poder otorgado al profesional del derecho Diego Fernando Pineda, con el lleno de los requisitos, pues una vez revisado el que fuera aportado con la demanda se advierte que este no cumple los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, que en el artículo 5 reguló que puede otorgársele poder para actuar a un abogado mediante mensaje de datos y cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Deberá aclarar y/o corregir los hechos y las pretensiones manifestando las razones por las cuáles está solicitando el pago del canon de arrendamiento comprendido entre el 29 de agosto de 2018 y el 28 de septiembre de 2018, cuando el contrato de arrendamiento tiene como fecha de finalización el 29 de agosto de 2019.
3. Deberá modificar las pretensiones, solicitando que se libre mandamiento de pago por cada canon de arrendamiento de forma independiente.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Servicios Logísticos Temporales S.A.S contra Juan Carlos Gaviria Trujillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a027e74b519d91552f24dad6e8cdb1f2ab9919420df7f68008d0f25f21a74e6a**

Documento generado en 01/08/2022 04:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**